



Asamblea General

Distr. general
18 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.2)]

59/194. Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/190, de 22 de diciembre de 2003, y la resolución 2004/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004¹,

Recordando también su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos² se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Considerando que todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto,

Teniendo presente que todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ se han comprometido a garantizar el ejercicio de todos los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular la basada en el origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴, la Conferencia Internacional sobre la

¹Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

²Resolución 217 A (III).

³Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Población y el Desarrollo⁵, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁶ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁷,

Reafirmando también las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁸, y expresando su satisfacción por las importantes recomendaciones relativas a la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y la formulación de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

Celebrando que en la Declaración del Milenio⁹ se haya renovado el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes¹⁰, especialmente de la labor que ha realizado para promover los derechos humanos de los migrantes, y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe,

Tomando nota de la opinión consultiva OC-16/99, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1º de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*¹¹, y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él,

Tomando nota además de la opinión consultiva OC-18/03, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados,

Consciente de que el número de migrantes es cada vez mayor en todo el mundo, y teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes y sus familiares debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que enfrentan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los

⁵ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁶ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁸ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁹ Véase resolución 55/2.

¹⁰ E/CN.4/2004/76 y Add.1 a 4.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23.

obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Reconociendo las contribuciones positivas que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge, y los esfuerzos que algunos países de acogida realizan para integrar a los migrantes y sus familiares,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen, con miras a eliminar las manifestaciones de racismo y xenofobia dirigidas contra los migrantes,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Teniendo presente la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes como grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para acabar con la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo;

2. *Condena enérgicamente también* todas las formas de discriminación racial y xenofobia relacionadas con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales, así como los servicios destinados al uso público, y observa con satisfacción que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales desempeñan un papel activo en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹³, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

¹³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁴ Resolución 45/158, anexo.

mujer¹⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

4. *Expresa su beneplácito* por el número cada vez mayor de firmas y ratificaciones de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y de adhesiones a ella, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella urgentemente;

5. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁷, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmarlos y ratificarlos o adherirse a ellos urgentemente;

6. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963¹⁸ de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los extranjeros a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser arrestados, detenidos o puestos en prisión preventiva o prisión, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al extranjero acerca de los derechos reconocidos en la Convención;

7. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan íntegramente los derechos humanos de los migrantes, que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁸, entre otras cosas, mediante la adopción de planes de acción nacionales, como recomendó la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

8. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, de ser necesario, modificar la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas de discriminación contra los migrantes y sus familiares y a que organicen cursos de capacitación especializados para los funcionarios gubernamentales encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, los funcionarios de migraciones y otros funcionarios competentes, incluso en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

9. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 1577, No. 27531.

¹⁷ Resolución 55/25, anexos I a III.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, No. 8638.

10. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes, sometan resueltamente a la justicia los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, en particular las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

11. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan obstaculizar esas transferencias;

12. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, y a que tomen medidas para impedir y castigar cualquier tipo de privación ilegal de la libertad de los migrantes por individuos o grupos;

13. *Exhorta* a los Estados a observar la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes al promulgar disposiciones legislativas sobre la seguridad nacional, a fin de que se respeten los derechos humanos de los migrantes;

14. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras estos se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y a sus familiares con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, de conformidad con la legislación aplicable, a los responsables de toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, perpetradas durante el tránsito de su país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;

15. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzados, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas;

16. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, para lograr que todos los migrantes, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa y que ninguno sea víctima de la trata y utilice medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

17. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo rápido y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que la reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan y promuevan todos los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, asegurando que el interés superior del niño sea la consideración principal, subraya la importancia de reunirlos con sus padres, siempre que sea posible, y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

19. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a estudiar la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

20. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a los países de origen y de destino, así como a los países de tránsito, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre los trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y de elaborar y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

21. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en el desempeño de las funciones y los deberes que le han sido encomendados, suministren toda la información solicitada y respondan adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes y consideren seriamente sus solicitudes de visitar sus países, y celebra, a ese respecto, que algunos Estados Miembros ya hayan cursado invitaciones permanentes a todos los mecanismos especiales, incluida la Relatora Especial;

22. *Alienta* a los Estados a que evalúen y examinen las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial¹⁹ y a que consideren la posibilidad de aplicarlas de nuevo;

23. *Invita* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que observen, el 18 de diciembre de cada año, el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General¹⁹, entre otras cosas difundiendo información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para garantizar su protección, y a que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y las sociedades en las que viven;

24. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y pide a la Relatora Especial que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe provisional sobre el cumplimiento de su mandato;

¹⁹ Véase resolución 55/93.

25. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo período de sesiones en relación con el subtema.

*74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*